

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo, hoy 15 de noviembre de 2022, con el atento informe que venció el término del traslado que se le concedió a la parte demandada, para que realizara pronunciamiento respecto del escrito de desistimiento de las pretensiones en el presente asunto, quien hizo lo propio dentro del término señalado por el Despacho. Sírvase proveer.

JESSICA MARLISE GONZALEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2021-00030-00
DEMANDANTE: ARELIS LEONOR BARRERA BAEZ
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA

Jericó (Boyacá), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre el desistimiento de la demanda que presentó la parte ejecutante.

Para resolver se dirá, que el desistimiento de la demanda es una de las formas de terminación anticipada del proceso y opera cuando la parte demandante desiste de las pretensiones antes de que se pronuncie la sentencia que ponga fin al proceso, así lo establece el art. 314 del C.G.P.;

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

Conforme a la norma en cita, es procedente la solicitud de la parte actora y encontrándose reunidos los presupuestos materiales que hacen viable la terminación del presente proceso por operar el desistimiento de la totalidad de las pretensiones, se accederá a lo solicitado.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que el escrito de desistimiento fue coadyuvado por el apoderado de la parte ejecutada, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante.

De otro lado, se ordena que por secretaria se oficie al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bogotá, para que proceda a hacer la devolución del título valor letra de cambio que fue remitido para el respectivo estudio. Una vez se allegue, desglose y hágasele entrega de manera inmediata a la parte demandada. Dejando las respectivas constancias de rigor.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda ejecutiva de menor cuantía formulada por ARELIS LEONOR BARRERA BAEZ en contra del señor CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ SEPULVEDA, con la advertencia de que dicha declaración **produce efectos de cosa juzgada**.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR** la terminación del presente proceso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante.

CUARTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas. Oficiése a las respectivas entidades.

QUINTO: OFÍCIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bogotá, comunicando esta decisión.

SEXTO: En firme la anterior decisión se **ORDENA ARCHIVAR** el presente proceso, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

**MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**

¹ NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado No. 32 de hoy 17 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ac076ecb207bd4e5abe893596f4efb551089761a1e066464963020daeedfab**

Documento generado en 16/11/2022 10:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>